

Excepciones De Merito

ricardo esteban caballero camelo <riesca05@gmail.com>

Jue 16/11/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Firma Juridica Gaviria Fajardo <firmajuridica@gaviriafajardo.com>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

Excepciones De Merito.pdf;

Muy buenas tardes, de conformidad con lo indicado en la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 1° y 2°, los cuales tienen por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información, como facilitar y agilizar el acceso a la justicia, en concordancia con el 3° ibidem, me permito a través de este medio **RADICAR MEMORIAL PROPONIENDO EXCEPCIONES DE MÉRITO**, dentro del siguiente expediente:

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : Octavio Smith Peña Velasco
Johan David Peña Guayaran
Radicado : 50001 40 03 005 2016 00481 00

Agradezco de antemano la atención prestada a este mensaje. Me suscribo de Ustedes.

Con suma deferencia,

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
C.C. N° 1'121.877.551 de Villavicencio
T. P. N° 333.627 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
ABOGADO

Calle 25 Bis N° 12-54 Este Barrio Los Maracos
Villavicencio - Meta

3227973643 - riescao5@gmail.com

Señora

JUEZA QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Dra. Perla Judith Guarnizo Gil

E.S.D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : Octavio Smith Peña Velasco
Johan David Peña Guayaran
Radicado : 50001 40 03 005 2016 00481 00

Señora Jueza:

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, mayor, domiciliado en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curador Ad-litem de la parte pasiva conforme designación efectuada mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, el cual me fue notificado personalmente en las instalaciones del Juzgado el adiado 8 de noviembre de la presente anualidad, con mi asiduo decoro de practica concurro al Despacho a su digno manejo, para dentro del término legal dispuesto en el canon 442 del C.G. del P., "FORMULAR LAS RESPECTIVAS EXCEPCIONES DE MERITO", lo cual procedo a realizar a continuación con la debida lealtad procesal bajo los siguientes parámetros:

Tratándose de demandas de ejecución, sábase que, por mandato constitucional y ley ritual no hay razón de referirse sobre los mismos, porque a la parte ejecutada solo le es viable la formulación de excepciones perentorias, por ello mismo, el operador judicial no profiere auto Admitiendo Demanda, ni corre traslado de ella a la parte demandada, sino que libra mandamiento de pago en contra del ejecutado al rezo de lo dispuesto en el canon 422 y 430 del C.G del P., por lo tanto, no me referiré sobre los hechos de este libelo, ya que emergería inane cualquier manifestación.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Ruégole a su Señoría, se sirva Despachar desfavorablemente todas y cada una de las aspiraciones económicas solicitadas por la parte actora en este asunto, con ocasión a que ocurrió el fenómeno de la prescripción, ya que el titulo valor se suscribió el 29 de abril de 2013, estaba por un periodo de 48 cuotas, se solicitó la aceleración del crédito a partir del 16 de abril de 2015 y se libró mandamiento de pago el 2 de septiembre de 2016, generando ello que la interrupción de la prescripción que establece el canon 94, no operara en este asunto, ya que el emplazamiento

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
ABOGADO

Calle 25 Bis N° 12-54 Este Barrio Los Maracos
Villavicencio - Meta

3227973643 - riescao5@gmail.com

se efectuó el día 23 de junio de 2019, y por ello, ocurrió lo que dispone el canon 789 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES DE MERITO

Comendidamente me permito presentar la siguiente excepción perentoria, con el fin de que sea acogida por su Señoría al momento de dictar Sentencia:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. -

Tienese que el título valor del cual se solicita su ejecución fue suscrito por las partes de este proceso el día 29 de abril de 2013, por un término de 48 cuotas, las cuales vencerían el 29 de abril de 2017, no obstante, con la presentación de la demanda el Acreedor hace uso de la Clausula Aceleratoria haciendo exigible la totalidad de la obligación, y a partir de allí, le comienza a correr el término prescriptivo de todo el pagare; y, teniendo en cuenta que la demanda se presento el día 18 de junio de 2016, el término establecido por el canon 789 del Código de Comercio feneció el otrora 18 de junio de 2019. Por otro lado, acá no opero el término de interrupción del año que contempla el canon 94 del C.G. del P., debido a que el auto que libro mandamiento de pago es de fecha 2 de septiembre y no se notifico a los ejecutados dentro del año posterior al auto que libro mandamiento de pago, pues del plenario obsérvese que el emplazamiento se efectuó hasta el día 23 de junio de 2019, fecha en que quedaron debidamente notificados. Por lo tanto, no debo hacer mayor hincapié para denotar que efectivamente en este asunto opero el fenómeno de la prescripción del título valor y, por lo tanto, así deberá ser declarado por su Señoría, exonerando a las personas que represento como Curador Ad-litem de las obligaciones pretendidas por la parte activa.

INNOMINADA O GENÉRICA. -

Excepción mediante la cual corresponde al despacho decretar cualquier otra excepción que logre evidenciar dentro del trámite procesal que acá se surta, con el ánimo de dar alcance al principio de la congruencia.

Conforme lo esbozado, estas excepciones están llamadas a prosperar, y en consecuencia se ruega a su señoría negar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Como el pleito gira alrededor de un Pagare impago en algunas de sus cuotas y en la aceleración de las demás, ruego se tengan como pruebas las aportadas por la parte actora dentro del referenciado y los demás documentos que hagan parte del expediente, con el fin de denotar que evidentemente opero la prescripción de la acción cambiaria en este proceso.

RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
ABOGADO

Calle 25 Bis N° 12-54 Este Barrio Los Maracos
Villavicencio - Meta

3227973643 - riescao5@gmail.com

NOTIFICACIONES

Al suscrito abogado en calidad de Curador Ad-litem de la parte demandada en la Calle 25 Bis N°. 12-54 Este Del Barrio Los Maracos De La Ciudad de Villavicencio, al abonado móvil 322 797 3643 y al correo electrónico riescaa05@gmail.com.

Con suma deferencia,



RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO

C.C. N° 1.121'877.551 de Villavicencio -Meta.

T.P. N°. 333.627 del C.S. de la J.